

el cual se afirma, que el Censo es permanente; que las disposiciones de la Ley se han de cumplir en todas las elecciones, y que el último Censo ha de servir para todas, segun tambien expresa terminantemente otro artículo de dicho Real Decreto.

Deducer que si se varia el Censo variando las secciones, y mas todavia si estas salen aumentadas, resultando cuarenta y seis, por ejemplo, en vez de las cuarenta y dos que corresponden, dado el numero de electores que existen, no puede decirse que es el mismo Censo, y que sigue siendo permanente.

Proce, por tanto, que partiendo el decreto del Gobernador de una base falsa, se está en el caso de decir que no se está conforme con él, y que se abra el Ayuntamiento ante el Ministro de la Gobernacion.

Pasa á hacerse cargo de lo que significa el repetido decreto. Recuerda que en veinte y cuatro de Diciembre, acordó el Ayuntamiento la division, y en veinte y cuatro de Enero, se recitio certificacion al Sr. Gobernador; de suerte, que no ha habido falta, ni por partes de la Corporacion, ni de su digno Presidente, ni de las oficinas, y allí en el Gobierno de provincia ha dormido esa certificacion el sueño de los muertos, hasta que ha aparecido en el Boletín del veinte y seis de Enero. Esto le infunde sospechas de que no ha sido casual la tardanza y de que